

Edición Especial No.30 , 14 de Agosto 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 177, SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI; Y, A LA ORDENANZA No. 232, SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 195, SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177, SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017

(Ordenanza No. 294)

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2019-026, de 30 de enero de 2019, emitido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, señala: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminada (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. ";

Que, el artículo 66 de la Constitución dispone que: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...)4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regir y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. ";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la

Ley;

Que, los literales b) y f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "o) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. ";

Que, el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras; "q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"

Que, el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;"

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;" y, "c) Planificar, regular y controlar

las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: "El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rufas y frecuencias.";

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se estableció el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Resolución de Concejo No. C 074, emitida por el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal a) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: "defender a través de sus intervenciones el interés pública y el bien común del Distrito Metropolitano de Quito, por encima de cualquier interés particular o de grupo ";

Que, la Resolución No. C 074 ibídem, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal b) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: "promover a través de sus actuaciones la justicia, la **interculturalidad** y la superación de las desigualdades en el distrito Metropolitano de Quito y \a eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del concejo Metropolitano";

Que, mediante Resolución de Concejo Metropolitano No. C 090, de 10 de mayo de 2018, se acogieron las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 9 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso; así mismo, se dispone la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados como idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma. Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas ordenanzas;

Que, mediante Resolución No. C 211 de 6 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano RESOLVIÓ: "disponer que en el plazo de ocho (8) días, la Agencia Metropolitana de Tránsito y Secretaría de Movilidad recaben toda la información relacionada con el proceso desarrollado por parte de la Fiscalía General del Estado, especialmente aquella relacionada con **la** realización de una auditoría por parte de la Contrataría General del Estado, de la custodia de la información del proceso de regularización de taxis, así como cualquier otra información relevante dentro del mismo; y, en función de dicha información, la Procuraduría Metropolitana emitirá un informe por escrito al Concejo, respecto de la posibilidad de avalizar o no con el proceso de asignación de cupos de taxis. A su vez, que la Alcaldía Metropolitana, a través de

las dependencias municipales competentes, en base a la información recabada, elabore una propuesta de reforma a las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 177 y 195 de 2017, sobre el proceso de asignación de cupos de taxis";

Que, con Resolución No. C 220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ: "1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018. (... 2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias ";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, ordenó en su artículo 1 que "En el Inciso cuarto del Art. 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución jurídica"; y, dispuso en su artículo 2 inciso primero, la realización de un proceso de convalidación o subsanación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C 314 de 18 de octubre de 2018, aprobó el "Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito";

Que, el 30 de noviembre de 2018 feneció el plazo previsto en el artículo I de la Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018;

Que, el Concejo Metropolitano con base a lo discutido en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2019, expidió la Resolución No. C 065, con la que el Concejo resolvió; "(...) disponer que como insumo para que la Comisión de Movilidad procese las observaciones del primer debate del proyecto en mención, la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría Metropolitana elaboren los informes técnico y jurídico correspondientes, para permitir continuar con el proceso de asignación de cupos a los aplicantes que hayan sido calificados como idóneos dentro del proceso determinado por la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No, 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 y que cumplan todos los requisitos para su culminación";

Que, la Secretaría de Movilidad en cumplimiento de la Resolución No. C 065 del Concejo Metropolitano, remitió al señor Secretario del Concejo Metropolitano, a través de oficios No. SM-0228-2019 y SM-2019-0230 de 28 y 29 de enero de 2019, los Informes Técnicos No. IT-SM-DMPPM-007-2019 y IT-SM-DMPPM-008-2019, que contienen el "Análisis al "Estudio para Determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito" respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio";

Que, la Procuraduría Metropolitana dentro del Expediente Procuraduría No, 2017-

02568, emite un informe de fecha 29 de enero de 2019, respecto a la Resolución No. C 065 del Concejo Metropolitano de 25 de enero de 2019, en el cual se pronuncia determinando: "(...) Es así que una vez conocido que el número de aplicantes idóneos sobrepasa el número de cupos de taxi previsto en la Ordenanza Metropolitana 177, y que fue puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano, debería procederse de acuerdo a lo determinado en la disposición transitoria octava de la Ordenanza Metropolitana 232, que indica claramente que en cualquier circunstancia, ya sea remanente de oferta o excedente de aplicantes idóneos deberá implementarse una actualización del informe por parte de la Secretaría de Movilidad en su condición de órgano técnico a cargo del proceso, y solo con dicho insumo, el Concejo Metropolitano resolver el tratamiento que considere oportuno. (...)";

Que, el día 31 de enero de 2019, con base a las competencias que ostenta la Secretaría de Movilidad determinadas en las Resoluciones No A0002 de 06 de agosto de 2009 y No. A0010 de 31 de marzo de 2011, las disposiciones de las Ordenanzas Metropolitanas No. 0177, 0195 y 0232; así como, observando las disposiciones resueltas por la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 del mismo mes y año, la Secretaria de Movilidad a través de Oficio No. SM-SD-2019-0258, remitió su criterio técnico final, Informe No. SM-DMPPM-010-2019 que, contiene el "Análisis ni ?Estudio para determinar la Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito respecto de una posible actualización del número de nuevos cupos para ese servicio" y concluye que "(...) se requerirá un número mayor a los S.693 cupos acogidos por la Ordenanza Metropolitana No, 0177 de 18 de julio de 2017, el cual no deberá ser mayor a 12.905 cupos, que corresponden al número de aplicantes calificados como idóneos por la Agencia Metropolitana de Tránsito. El número final de cupos a ser asignados, se conocerá tras la terminación de dicho proceso. ";

Que, la Agencia Metropolitana de Tránsito ha expuesto y solicitado el plazo de tres meses para continuar con el proceso de- asignación de cupos para taxis, en la etapa correspondiente del proceso;

Que, se ha determinado prorrogar el plazo del proceso de asignación de cupos para taxis para que sea posible su continuación y conclusión; así como, se ha previsto la posibilidad que, por factores exógenos al proceso en mención y que han sobrevenido a este y al estudio "Estudio para Determinarla Oferta y Demanda del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito", relacionados con el crecimiento poblacional, el crecimiento demográfico urbanístico del Distrito Metropolitano, la migración interna a Quito y externa al país, y situaciones jurídicas que devendrán de la Resolución No. C 313, se podría requerir un número mayor a los S.693 cupos determinados por la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 do julio de 2017, mismo que en ningún contexto supondría un número mayor a 12905 cupos, que encuentran sustento en el registro que la Agencia Metropolitana de Tránsito mantiene como aplicantes calificados como idóneos. Para ello sería prudente reformar la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017 y demás normativa que derive de esta, entre ellas, la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, con el fin de permitir la asignación de cupos a los aplicantes calificados como idóneos en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre que estos cumplan integral y fielmente con la normativa metropolitana vigente prevista para las etapas restantes del proceso aludido, y que, de acuerdo con lo determinado por la Agencia Metropolitana de Tránsito no superaría el número de 12.905 cupos para cubrir la oferta y demanda del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 232 SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 195 SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017

Art. 1.- Refórmese el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, por el siguiente texto:

"Se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, y los otorgue exclusivamente a favor de quienes ostenten la calidad de aplicantes calificados como idóneos por la Agencia Metropolitana de Tránsito. Los informes y títulos habilitantes señalados se otorgarán a los aplicantes idóneos, siempre y cuando estos cumplan fiel, integral y estrictamente, las exigencias y requisitos que prevé la normativa nacional y metropolitana vigente para las restantes etapas del actual proceso de taxis. En atención al informe técnico de la Secretaría de Movilidad de 31 de enero de 2019, el número máximo de cupos que podrá asignar la Agencia Metropolitana de Tránsito corresponderá a 12.905, sin perjuicio de que se entregue como consecuencia de la aplicación irrestricta de los procedimientos previstos en la normativa un número menor de cupos, en cuyo caso de ninguna manera la diferencia se considerará como sustento o justificativo para otorgar nuevos títulos habilitantes bajo ninguna modalidad, una vez concluido el presente proceso."

Art. 2.- En el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, que sustituyó el inciso cuarto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica" por el siguiente texto:

"tres (3) meses plazo contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica. Dentro de este plazo, los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y/o subsanación dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No. 232, de así desearlo, presentarán hasta la conclusión del primer mes, su solicitud de emisión de Resolución de informe previo de constitución jurídica o incremento de cupo en operadoras debidamente legalizadas, conforme sea el caso,

Los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y lo subsanación referido, están facultados a adherirse a las pre compañías o pre cooperativas que se encuentran en trámite en el actual proceso de asignación de cupos para taxis.

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de los dos (2) meses restantes (máximo), en atención a la solicitud del aplicante, expedirá las correspondientes Resoluciones de Informe Previo de Constitución Jurídica; o, realizará el procedimiento respectivo para los incrementos de cupo en operadoras de taxis legalmente autorizadas a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi, según corresponda.

Concluida la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución jurídica por la Agencia Metropolitana de Tránsito, descrita y determinada en la

Resolución No. SM-012-2017 de la Secretaría de Movilidad, se continuará el proceso hasta su conclusión y cierre de acuerdo a las disposiciones previstas en la normativa metropolitana vigente."

Art. 3.- Agréguese a continuación del literal r) del artículo (...) 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, el siguiente texto:

"s) Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán mostrar como información mínima del conductor, su fotografía, nombres completos, y cedida de ciudadanía; así como, los datos de la compañía, sus representantes, permiso de operación y personal, número y dirección electrónica a los que podrían dirigirse para reportar denuncias directas contra la operadora.

t) implementar botón de pánico y cámara de seguridad en observancia y coordinación con las disposiciones que emanen de las autoridades nacionales y locales competentes.,

u) Las demás que determine la Autoridad competente."

Art. 4.- A continuación de la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, incorpórense las siguientes disposiciones:

"Novena.- En el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, las operadoras que prestan el servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán cumplir con la disposición contenida en el literal t) del artículo (...)26 de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 de 18 de julio de 2017, incorporado por la presente Ordenanza Metropolitana. La Agencia Metropolitana de Tránsito exigirá y controlará el cumplimiento de este requisito por parte de las operadoras y unidades autorizadas a brindar el servicio de taxi.

Los usuarios del servicio de taxis podrán reportar a la Agencia Metropolitana de Tránsito el incumplimiento de la presente disposición, para su verificación, control y sanción, de verificarse su inobservancia.

Décima.- La Agencia Metropolitana de Tránsito en el término de 30 días contados u partir de la vigencia de este cuerpo normativo, deberá coordinar las acciones necesarias con las autoridades nacionales competentes y las operadoras autorizadas a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los botones de pánico y cámaras de seguridad. Los aplicantes calificados como idóneos, a los que les fuere otorgado un cupo para la prestación del servicio de taxi, cumplirán esta obligación como requisito para su operación."

Art. 5.- Agréguese a continuación de la última Disposición General de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, la siguiente:

"No obstante las disposiciones contenidas en la Sección de constitución jurídica de compañías o cooperativas de taxi, queda expresamente prohibido a la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien le sucediera en sus funciones, entregar nuevas habilitaciones operacionales para el servicio de transporte comercial en taxi e incremento de cupos en compañías o cooperativas de taxi, por fuera del proceso dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana l o, 177 sancionada el 18 de julio de 2017 y sus posteriores reformas, por un plazo de diez (10) años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza. Consecuentemente, la Agencia Metropolitana de Tránsito se inhibirá de receptor solicitudes tendientes a obtener informes previos para Ir constitución de compañías o cooperativas de taxi, emisión de nuevos títulos habilitantes ni incrementos de cupos, en cualquiera de las

subclases del servicio de taxi."

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su articulado; por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, Ordenanza Metropolitana No. 195 de 22 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establecen el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, tienen plena validez y vigencia.

Segunda.- Por única vez, exceptúese la prohibición de lo dispuesto en artículo ... (5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Sobre el número de vehículos habilitados como producto de la ejecución de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad con base a la información que le entregue la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, en el término de 30 días remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano, un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o incrementos de cupo solicitados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, deróguese el inciso final de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, incisos cuarto y quinto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que sustituyó los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018; así como, cualquier otra normativa que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción observando lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito el 4 de febrero de 2019.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 177, SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI; Y, A LA ORDENANZA No. 232, SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 195, SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177, SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017 24

1.- Ordenanza 294 (Edición Especial del Registro Oficial 30, 14-VIII-2019).